

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso en el cual se solicitan medidas cautelares. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 13 de febrero de 2024

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, trece de febrero de dos mil veinticuatro
Rad: N° 70001310300420190002600

La parte demandante, a través de su apoderado judicial, solicita medida cautelar de embargo y retención de dineros de libre destinación que por cualquier concepto ingresen a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO.

Tal medida ya viene decretada dentro del presente proceso mediante auto de 4 de agosto de 2023, ordinal 3º. En razón de lo anterior se atenderá el peticionario a lo decidido en la referenciada providencia.

Se solicitó así mismo, el embargo y retención de los dineros y/o créditos distintos a los provenientes del Sistema General de Participaciones que la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, tenga o llegare a tener provenientes del Departamento de Sucre.

Con respecto al embargo y retención de los dineros distintos a los provenientes del Sistema General de Participaciones que la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, tenga o llegare a tener en el Departamento de Sucre, dicha medida ya había sido objeto de pronunciamiento por el despacho, en el ordinal 4º de la providencia anteriormente citada.

En cuanto al embargo de los créditos distintos a los provenientes del Sistema General de Participaciones que la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, tenga o llegare a tener en el Departamento de Sucre, no resulta procedente teniendo en cuenta que no determina a qué dineros se refiere y su destinación.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada como el embargo y retención de los créditos distintos a los provenientes del Sistema General de Participaciones que la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO tenga o llegare a tener en el Departamento de Sucre, por indeterminación de la medida, por cuanto no permite establecer a qué dineros se refiere y su destinación.

SEGUNDO: Con respecto a las restantes medidas solicitadas se remite el despacho al proveído de fecha 4 de agosto de 2023, ordinales 3º y 4º.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ